



Trujillo, 28 de Mayo de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDRA EDITH MUÑOZ RIOS** contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reajuste de las bonificaciones establecidas en los DD.UU. N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99, más pago de devengados, continua e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2023, doña SANDRA EDITH MUÑOZ RIOS solicitó a la Gerencia Regional de Educación el *reajuste de los incrementos dispuestos por los DDUU N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99 desde su entrada en vigencia de cada uno de ellos, devengados, la continua e intereses legales, en base al D.U. 105-2001;*

Que, con fecha 27 de abril de 2023, la recurrente interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que DENIEGA su solicitud sobre reajuste de los incrementos dispuestos por los DDUU Nos 090-96, 073-97 y 011-99 desde su entrada en vigencia de cada uno de ellos, devengados, la continua e intereses legales; en base al D.U. 105-2001;

Que, con fecha 20 de junio de 2023, se notifica a la recurrente con la Resolución Gerencial Regional N° 002887-2023-GRLL-GGR-GRE, que en su artículo primero deniega la solicitud de incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 90-96, 073-97 y 011-99 interpuesto por doña SANDRA EDITH MUÑOZ RIOS.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;

La recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, la instancia superior para efectos de revocar el acto administrativo negativo, se efectuó el reajuste de las bonificaciones especiales establecidas en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 11-99 en base a la remuneración básica según D.U. 105-2001, lo que permite realizar un nuevo reajuste en dichas bonificaciones a partir del 1 de septiembre del 2001; por haber laborado la causante VICTORIA HILDA RIOS VALQUI DE MUÑOS, como profesora con el cargo de directora, V nivel magisterial con jornada laboral de 40 horas, dentro de los alcances de la Ley N° 24029, su reglamento el Decreto Supremo N° 19-90-ED y ser cesante y pensionista del régimen previsional del Decreto Ley 20530. El pago de devengados desde el momento en que se le afectó su derecho y el pago de los intereses moratorios y compensatorios;





El punto controvertido en la presente instancia es determinar: Si al recurrente le corresponde el reajuste de los incrementos dispuestos por los DDUU N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99 desde su entrada en vigencia de cada uno de ellos, devengados, la continua e intereses legales, o no;

Este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es necesario precisar que en Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es necesario precisar que el recurso impugnatorio contra la resolución denegatoria ficta realizado por la administrada es de fecha 27 de abril de 2023 y la expedición de la Resolución Gerencial Regional N^o 002887-2023-GRLL-GGR-GRE, que deniega la solicitud de incrementos establecidos en los Decretos de Urgencia N^o 90-96, 073-97 y 011-99 interpuesto por doña SANDRA EDITH MUÑOZ RIOS, es de fecha 20 de junio de 2023, por lo que se tendrá que valorar que el recurso impugnatorio va dirigido contra este acto administrativo;

Que, **respecto al extremo del reajuste de las bonificaciones establecidas en los DD.UU. N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99**, tenemos que de conformidad con el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 847 - “Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero”, se establece que: *“Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior”*;

Que, del mismo modo, la Ley N^o 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1^o señala que: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad”*;





Que, las bonificaciones establecidas en los DD.UU. N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, debido a que los acotados Decretos de Urgencia señalan expresamente que las bonificaciones especiales no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N^o 25212, el Decreto Supremo N^o 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, careciendo de sustento legal esta pretensión, debiendo desestimarse y declarar infundado el recurso impugnativo;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242^o del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reajuste de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos de Urgencia N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99, ni el reconocimiento de intereses legales de la bonificación especial del D.U. N^o 037-94; en consecuencia, también resulta infundado este extremo;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N^o 157-2023-GRLL-GOB, de fecha 8 de febrero de 2023, el Gobernador Regional de La Libertad delega al Gerente General Regional diversas atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra la atribución de resolver los recursos de apelación contra actos emitidos por las Gerencias Regionales;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N^o 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227^o del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N^o 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N^o 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N^o 029-2024-GRLL-GGR/GRAJ-JAPV y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña **SANDRA EDITH MUÑOZ RIOS** contra la Resolución Denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de reajuste de las bonificaciones establecidas en los DD.UU. N^{os} 090-96, 073-97 y 011-99, más pago de devengados, continua e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.





ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
HERGUEIN MARTIN NAMAY VALDERRAMA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

